

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6057 Decreto n.º 69/2016, de 6 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Peñas Huertanas de la Región de Murcia, para la adquisición de sendos trajes regionales destinados a las "Reina de la Huerta 2016" y "Reina de la Huerta Infantil 2016", respectivamente.

El ICA es una entidad pública empresarial adscrita, funcionalmente, a la actual Consejería de Cultura y Portavocía mediante Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la citada consejería, teniendo atribuidas competencias en materia de ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Según consta en el artículo 46 apartado 2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, por la que se creó la citada entidad, lo que realiza, entre otras formas, mediante la ejecución de cualesquiera acciones destinadas a divulgar la oferta cultural en la Región utilizando, entre otros instrumentos legales, acuerdos de colaboración y de patrocinio, dentro de su ámbito de actuación.

Por su parte, la Federación Regional de Peñas Huertanas de la Región de Murcia es una asociación que tiene por finalidad velar por la conservación y rescate de las viejas costumbres y tradiciones de la Región de Murcia, fundamentalmente huertanas, promoviendo la afición a la música y danzas populares, organizando festejos, ciclos, conferencias y demás misiones socioculturales que exalten y manifiesten los valores tradicionales murcianos, así como el uso del traje típico regional. Como una de sus muchas funciones, organiza todos los años el certamen de elección y la ceremonia de proclamación de las Reinas de la Huerta mayor e infantil, grandes patrocinadoras del traje típico regional y de la cultura e imagen de la Región de Murcia.

A su vez, la Federación Regional de Peñas Huertanas de la Región de Murcia es la única asociación de la Región que aglutina en su seno a la gran mayoría de Peñas Huertanas de esta Comunidad Autónoma.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación citada, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Julio de 2016 y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando incluida la concesión de esta subvención en el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Peñas Huertanas de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de la adquisición de sendos trajes típicos regionales que irán destinados a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la Huerta 2016" y "Reina de la Huerta Infantil 2016", respectivamente, con motivo de la celebración de las Fiestas de Primavera.

Artículo 2. Finalidad y razones que justifican la imposibilidad de su convocatoria pública.

1. La finalidad de la subvención es colaborar económicamente con la Federación Regional de Peñas Huertanas de la Región de Murcia en la adquisición de los trajes típicos regionales de las Reinas de la Huerta mayor e infantil de 2016, como forma de mostrar el apoyo incondicional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la magnífica labor de defensa de la cultura y tradiciones de esta Región que dicha Federación promueve, y toda vez que el lucimiento de dichos trajes será un medio de proyección de la imagen de esta Comunidad Autónoma más allá de nuestras fronteras, en cuanto reflejo vivo de nuestra cultura, historia y tradición, aspectos de indudable interés público y social para esta Administración.

2. A su vez, la existencia de una única Federación de Peñas Huertanas que aglutine en la Región a la mayoría de asociaciones destinadas a defender y mantener nuestros usos y costumbres, razón por la que se encarga de organizar el certamen de elección y ceremonia de proclamación de las Reinas de la Huerta cada año, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la propia Resolución de concesión de la Directora General del ICA, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que justifican la imposibilidad de su convocatoria pública.

2. La concesión de la subvención se hará por Resolución de la Directora General del ICA, en la que se especificaran los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación Regional de Peñas Huertanas de la Región de Murcia.

2. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Cuantía y pago.

1. La subvención a conceder alcanzará la cuantía máxima de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) y será imputable a la anualidad 2016.

2. La aportación del ICA tiene el carácter de subvención pospagable y su abono se realizará tras la correspondiente Resolución concediendo la misma y una vez que se haya justificada debidamente la actuación subvencionada, mediante transferencia a la Federación.

Artículo 7. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Adquirir dos trajes típicos regionales antes de la ceremonia de proclamación de las Reinas de la Huerta 2016 mayor e infantil.

b) Ceder la propiedad de los trajes típicos regionales adquiridos con el importe de esta subvención a la mujer y niña que han sido elegidas y proclamadas "Reina de la Huerta 2016" y "Reina de la Huerta Infantil 2016", respectivamente.

c) Proceder a la entrega de los trajes típicos regionales a sus destinatarias en el acto público de "EXALTACIÓN HUERTANA".

d) Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 9 del presente Decreto, relativo a la justificación.

f) Hacer constar en la ceremonia de entrega que la adquisición de los trajes regionales se ha subvencionado por la Consejería de Cultura y Portavocía y el ICA de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la adquisición de los trajes típicos referidos, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Comunicar al ICA la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportunas el ICA, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

k) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

l) Cumplir las obligaciones derivadas de la Resolución a través de la cual se instrumenta la concesión.

Artículo 8. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. Los trajes típicos regionales se adquieren antes del día en que se celebra el acto público de "EXALTACIÓN HUERTANA", ceremonia en la que tiene lugar la proclamación de la "Reina de la Huerta 2016" y "Reina de la Huerta Infantil 2016".

2. La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En concreto deberá presentarse, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la adquisición de los trajes típicos regionales. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente, y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

b) Resguardo de entrega de los trajes a las Reinas de la Huerta mayor e infantil 2016, en el que conste la fecha de entrega de los mismos, la identidad y firma de las receptoras.

4. Si la adquisición de los trajes típicos regionales ha sido financiada además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dicha adquisición.

El plazo máximo para justificar la subvención será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la ceremonia de proclamación de la "Reina de la Huerta 2016" y "Reina de la Huerta Infantil 2016".

Artículo 9. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro establecido, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La adquisición de los trajes típicos regionales por importe inferior al de esta subvención, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte que exceda de su coste real.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de julio de 2016.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda y Administración Pública (Decreto 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155, de 8 de julio de 2015), Andrés Carrillo González.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.